BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 85 Martes 8 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 48418

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución».

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta resolución.

El resto de las Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante resolución, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 4 de abril de 2025.-La Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional, Paula Conthe Calvo.

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Datos recogidos el 3 de abril de 2025

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (puntos básicos)
1	2,20				8
2	2,32				21
3	2,23			1	11
4	2,24			2	12

cve: BOE-A-2025-7041 Verificable en https://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 85 Martes 8 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 48419

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (puntos	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (puntos	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (puntos	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (puntos
, ,	Í	básicos)	básicos)	básicos)	básicos)
5	2,18			– 5	6
6	2,15		-14	-6	5
7	2,13		-10	-2	9
8	2,11		-8	0	11
9	2,09		-9	0	10
10	2,07		-10	-2	9
11	2,07		-9	-1	10
12	2,11	-21	-4	4	15
13	2,01	-28	-12	-4	7
14	2,04	-22	-6	2	12
15	2,01	-24	-9	-1	10
16	1,98	-26	-11	-3	7
17	1,99	-26	-11	-3	8
18	1,99	-25	-10	-2	8
19	2,00	-24	-10	-2	8
20	2,02	-21	-7	0	10
21	2,05	-19	-5	3	12
22	2,07	-16	-3	5	14
23	2,06	-16	-3	4	14
24	2,06	-16	-3	4	13
36	2,22	-6	6	12	21
48	2,41	6	18	24	32
60	2,59	19	30	35	43
72	2,74	26	38	43	50
84	2,88	35	47	51	57
96	3,03	44	56	60	66
108	3,17	53	65	69	75
120	3,28	59	72	75	80
132	3,36	63	77	79	83
144	3,47	71	85	86	90
156	3,57	79	93	94	97
168	3,63	82	97	98	101
180	3,67	85	100	100	103
192	3,74	91	107	107	109
204	3,75	93	109	108	110

cve: BOE-A-2025-7041 Verificable en https://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 85 Martes 8 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 48420

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (puntos básicos)
216	3,82	99	115	114	116
228	3,83	100	117	115	117
240	3,83	100	117	115	117
252	3,85	103	120	118	120
264	3,87	105	123	121	122
276	3,89	108	126	124	125
288	3,90	110	129	127	127
300	3,90	112	130	128	129
312	3,92	115	133	131	132
324	3,96	120	139	136	137
336	4,00	125	144	141	142
348	4,03	130	149	146	147
360	4,05	133	151	149	149

La base utilizada para el cálculo del tipo fijo anual máximo contenido en la tabla superior es la base Actual/Actual. En el caso de utilizarse una base distinta de la anterior deberá hacerse el oportuno ajuste.

En aquellas operaciones a tipo fijo con plazo de devengo de intereses distinto al año, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado.

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

En el caso de las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores con tipo de interés variable, si el coste total máximo al que se refiere el apartado tercero de la citada resolución fuera menor al valor del euríbor tomado como referencia, dichas operaciones podrán formalizarse a un tipo de interés menor o igual al euríbor de referencia más 20 puntos básicos. Las operaciones de endeudamiento que se acojan a esta alternativa deberán ser operaciones cancelables en cualquier momento desde su formalización y no podrán contener comisiones de cancelación.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X